Resolución Nro. MDEP-VPADR-2026-0002-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

RESOLUCIÓN PARA DELEGAR A LOS ORDENADORES DE GASTO, ORDENADORES DE PAGO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS DEL VICEMINISTERIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 229 ibídem establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*
Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (…)";

Que, el artículo 288 de la Carta Magna dispone lo siguiente: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina que uno de los principios generales es el de desconcentración, el cual prevé que: *"(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDEP-VPADR-2026-0002-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto a la delegación de competencias establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"La delegación contendrá:*
1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece**:** *"Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: (…)2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia"*;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina*: "La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio"*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define al control interno *como "(…) un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales.*
Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.- El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.";

Que, el literal e) numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.";*

Que, el artículo 11 ibídem dispone que para la aplicación del control interno *"Se tendrán en cuenta las normas*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDEP-VPADR-2026-0002-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026

sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago (…)";

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 16, establece que la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago constarán en los manuales de procesos y procedimientos que se emitan dentro de las entidades;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Registro de la unidad de contratación individual determina: *"La entidad contratante que cuente con organismos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, siendo condición indispensable que éstos tengan un RUC independiente. En este caso, el responsable de la entidad desconcentrada será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento General.*

La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será del servidor a quien se le ha asignado los mismos".

Que, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"(…) La designación del usuario administrador del portal es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, para tal efecto, la entidad deberá mantener el expediente de dicha designación. En el caso que, la normativa interna de las entidades contratantes contemple quien es el administrador del portal, no será necesaria dicha designación";*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05, con relación a la Delegación de autoridad, señala: *"(…) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales del personal de la institución, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. (…)";

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDEP-VPADR-2026-0002-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026

Que, la Norma de Control Interno Nro. 401-01, con relación a la Separación de funciones y rotación de labores, señala: *"La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo.*

La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1, dispuso: *"Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exteriores e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional"*.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, establece: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca."*.

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, determina: *"En virtud de la fusión por absorción dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, competencias, derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que correspondan al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Ministerio de Economía y Finanzas, serán asumidos por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo."*.

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, señala: *"Las partidas presupuestarias, así como los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, derechos y obligaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, se transferirán y pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo."*.

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, señala: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones", "Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca", "Ministerio de Economía y Finanzas", "Autoridad Nacional de Turismo", "ente rector de las finanzas públicas", "Autoridad Agraria Nacional", "ente rector de la producción, "ente rector de las inversiones", "ente rector del comercio exterior" y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo."*

Que, la Disposición General Séptima del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, señala: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le hayan sido atribuidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Economía y Finanzas, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerio conforme el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir sus actividades."*

Resolución Nro. MDEP-VPADR-2026-0002-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas, cargo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025; y que, posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 425 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual, una vez culminado el proceso, pasó a denominarse Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, manteniendo la señora Sariha Belén Moya Angulo la calidad de máxima autoridad de dicha cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A emitido el 01 de agosto de 2026, la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo, Ministra de Desarrollo Económico y Productivo, declaró como Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) al Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural. Así mismo, en su artículo 2 señala lo siguiente: *"Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asimismo, tendrán la facultad de ejercer las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable."*

Que, conforme consta en el Certificado del Registro Único de Contribuyentes emitido por el Servicio de Rentas Internas, el Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural se encuentra registrado con RUC Nro. 1798195065001, en estado activo, desde el 6 de agosto de 2026, acreditándose que cuenta con un Registro Único de Contribuyentes independiente;

Que, mediante Acción Personal No. 0039 DAIPADR/GATH de 26 de agosto de 2026, se designó al Mgs. Javier Alberto Chon Lama, como Viceministro de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.

Que, es necesario viabilizar la contratación pública, en el Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, mediante una delegación de las facultades atribuibles a la Máxima Autoridad, que permitan gestionar todas las actividades necesarias para la ejecución de los procesos de contratación pública en sus fases: 1) preparatoria, 2) precontractual, 3) suscripción, 4) contractual o de ejecución del contrato, y 5) evaluación ex post o post contractual.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

DELEGAR A LOS AUTORIZADORES DE GASTO, AUTORIZADOR DE PAGO Y DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS DEL VICEMINISTERIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto regular la delegación y el ejercicio de las atribuciones para autorizar gastos y pagos con cargo a los recursos públicos asignados al Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, en su calidad de Entidad Operativa Desconcentrada.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente resolución son de cumplimiento obligatorio para los

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

servidores públicos asignados al Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural que intervengan en la planificación, autorización, ejecución, registro y control de los gastos y pagos con cargo a los recursos asignados a la Entidad Operativa Desconcentrada.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se estará a las siguientes definiciones:

a) Autorizador de gasto: Son autorizadores u ordenadores de gasto, los servidores y funcionarios delegados en virtud de la presente resolución que, mediante acto administrativo o de simple administración, y según los montos previstos en esta resolución, dispongan la realización de gastos con recursos asignados al Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural.

b) Autorizador de pago: Es autorizador u ordenador de pago, el servidor o funcionario delegado en virtud de la presente resolución que, mediante acto administrativo o de simple administración, y con base en la documentación de respaldo recibida por el ordenador de gasto, autoriza el pago conforme a las normas legales vigentes.

c) Discrecionalidad técnica en materia de contratación pública: Facultad conferida a la administración para adoptar decisiones con base en criterios objetivos, razonables y técnicos, para cumplir con la finalidad prevista en la norma. Su ejercicio prohíbe la arbitrariedad y la desviación de poder, por lo que deberá estar debidamente motivado y sustentado en los hechos, así como en los informes técnicos previos.

d) Etapas del procedimiento de contratación pública: Actuaciones cronológicas, sucesivas, preestablecidas y de cumplimiento obligatorio que se desarrollan de manera secuencial dentro de una fase del procedimiento de contratación pública y que se formalizan mediante la emisión de actos administrativos o actos de simple administración.

e) Máxima autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada: La o el Viceministro de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, a quien corresponde ejercer, las atribuciones que la normativa de contratación pública asigna a la máxima autoridad, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f) Egresos: Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y estos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización, presupuestaria y estadística, de conformidad con el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

g) Recursos públicos: Conforme lo previsto en el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales**.**

h) Usuario Administrador del Portal de Compras Públicas. - Servidor o funcionario designado para administrar los usuarios y accesos institucionales al Portal de Contratación Pública, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades previstas en la normativa emitida del SERCOP.

CAPÍTULO II

AUTORIZADORES DE GASTO CORRIENTE

Resolución Nro. MDEP-VPADR-2026-0002-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026

ARTÍCULO 4.- Delegar a los líderes de cada gestión de la Dirección de Apoyo Institucional del Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, dentro del ámbito de sus competencias, la facultad de ordenar el gasto de los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de la contratación pública, hasta por un presupuesto referencial igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.
Delegación que incluye, pero no se limita a:
a) Autorizar el gasto y disponer el inicio de los procedimientos de contratación;
b) Aprobar y modificar los pliegos y demás documentos precontractuales, cuando corresponda;
c) Designar a los integrantes de la Comisión Técnica o al responsable de la fase precontractual, según corresponda;
d) Cancelar los procedimientos; declararlos desiertos total o parcialmente; y disponer su archivo o reapertura, de conformidad con la normativa aplicable;
e) Adjudicar los procedimientos de contratación;
f) Declarar adjudicatario fallido e incumplido y realizar las actuaciones correspondientes ante el Servicio Nacional de Contratación Pública;
g) Suscribir contratos, contratos complementarios, instrumentos modificatorios, órdenes de compra y demás instrumentos jurídicos derivados de los procedimientos de contratación;
h) Designar a los administradores de contratos y, cuando corresponda, a los fiscalizadores;
i) Resolver la terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa aplicable;
j) Atender los requerimientos y presentar los argumentos, informes, pruebas y documentos de descargo solicitados por el Servicio Nacional de Contratación Pública en los procedimientos de reclamación, supervisión o control relacionados con las contrataciones objeto de esta delegación; y,
k) Suscribir los actos administrativos y documentos necesarios para el desarrollo de las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución, liquidación y evaluación, dentro del ámbito de la presente delegación.

ARTÍCULO 5.- Delegar al titular de la Dirección de Apoyo Institucional, o quien haga sus veces, para que bajo su responsabilidad suscriba las resoluciones de aprobación del Plan Anual de Contrataciones de inicio de ejercicio fiscal (gasto corriente e inversión) y sus reformas, para cuyo efecto deberá observar las normas de Contratación Pública y, en particular, verificar los siguientes documentos: 1) Solicitud de reforma suscrita por el respectivo ordenador de gasto 2) disponibilidad presupuestaria 3) en caso de reforma se requerirá adicional un informe de justificación.

CAPITULO III

AUTORIZADORES DE GASTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 6.- Delegar a las o los titulares de las Subsecretarías y a las o los Gerentes o servidores formalmente designados como responsables de los proyectos de inversión adscritos al Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y respecto de los recursos asignados a sus unidades o proyectos, el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la máxima autoridad de la Entidad Operativa Desconcentrada en materia de contratación pública y la autorización del gasto de inversión en los procedimientos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y aquellos sujetos a régimen especial, conforme a los siguientes rangos:

Resolución Nro. MDEP-VPADR-2026-0002-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026

Autorizador de gasto	Coeficiente PIE mayor a	Coeficiente PIE hasta
Gerente o responsable del proyecto de inversión	0	0,00003
Subsecretario/a	0,00003	0,00008

La delegación comprende las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el gasto y disponer el inicio de los procedimientos de contratación;
2. Aprobar y modificar los pliegos y demás documentos preparatorios o precontractuales, cuando corresponda;
3. Designar a los integrantes de la Comisión Técnica o al responsable de la fase precontractual, según corresponda;
4. Cancelar los procedimientos; declararlos desiertos total o parcialmente; y disponer su archivo o reapertura, de conformidad con la normativa aplicable;
5. Adjudicar los procedimientos de contratación;
6. Declarar adjudicatario fallido y realizar las actuaciones correspondientes ante el Servicio Nacional de Contratación Pública;
7. Suscribir contratos, contratos complementarios, instrumentos modificatorios, órdenes de compra y demás instrumentos jurídicos derivados de los procedimientos de contratación;
8. Designar a los administradores de contratos y, cuando corresponda, a los fiscalizadores;
9. Resolver la terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral, previo cumplimiento del procedimiento y de los requisitos establecidos en la normativa aplicable;
10. Atender los requerimientos y presentar los argumentos, informes, pruebas y documentos de descargo solicitados por el Servicio Nacional de Contratación Pública en los procedimientos de reclamación, supervisión o control relacionados con las contrataciones objeto de esta delegación; y,
11. Suscribir los actos administrativos y documentos necesarios para el desarrollo de las fases preparatoria, precontractual, contractual o de ejecución, liquidación y evaluación, dentro del ámbito de la presente delegación.

ARTÍCULO 7.- En caso de ausencia del titular de la Gerencia de Proyecto, serán los Subsecretarios, quienes asuman la responsabilidad de ejecución, supervisión y desarrollo de los Programas y Proyectos que se encuentre a su cargo; y, consecuentemente, bajo sus responsabilidades autoricen las contrataciones, sin perjuicio de que la Máxima Autoridad de este Viceministerio pueda avocar conocimiento de cualquier proceso de contratación de así requerirlo.

ARTÍCULO 8.- Los programas y proyectos de inversión que no cuenten con Gerente tramitarán sus requerimientos por medio de la Subsecretaría a la cual se encuentren formalmente asignados para su ejecución, supervisión y seguimiento.

CAPÍTULO IV
AUTORIZADOR DE PAGO

ARTÍCULO 9.- Delegar al titular de la Dirección de Apoyo Institucional, para que bajo su responsabilidad:
A
ctúe como ordenadora de pago de gasto corriente y gasto de inversión, para todo tipo de contratación relacionada con la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, normalizados y no normalizados, incluidos los de consultoría. Para el efecto, deberá actuar conforme a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, contar con los documentos justificativos y comprobatorios correspondientes, y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Previamente a la autorización del pago, deberá verificar el cumplimiento de los controles y procedimientos

Resolución Nro. MDEP-VPADR-2026-0002-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026

correspondientes y de la documentación justificativa y comprobatoria, de conformidad con la normativa aplicable.

La calidad de autorizador de pago no comprende la autorización del gasto, la adjudicación ni la suscripción de contratos. En ningún caso podrá intervenir como autorizador de gasto respecto de una misma operación.

ARTÍCULO 10.- Delegar al/la titular de la Director/a de Apoyo Institucional, o quien haga sus veces para que, bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad del Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural; autorice la creación del Fondo Fijo de Caja Chica para las Unidades Administrativas pertenecientes al Viceministerio.

CAPITULO V

DE LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DEL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS

Artículo 11- Delegar a la o el titular de la Dirección de Apoyo Institucional del Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, o quien haga sus veces, la atribución de designar, mediante acto escrito, al servidor responsable de la Gestión de Contratación Pública como Usuario Administrador del Portal de Contratación Pública.
El acto de designación deberá identificar al servidor, determinar la fecha desde la cual ejercerá esta responsabilidad e incorporarse al expediente correspondiente.
El Usuario Administrador tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Crear y gestionar los usuarios autorizados para operar el Portal de Contratación Pública y asignar los roles correspondientes;
2. Crear los usuarios de consulta requeridos por las unidades del Viceministerio;
3. Asignar y actualizar los permisos necesarios para la utilización del sistema;
4. Mantener actualizada la información de los usuarios registrados; y,
5. Habilitar y actualizar a los servidores que deban actuar como operadores del sistema, de conformidad con la normativa e instrucciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 12.- Los servidores públicos que posean clave de acceso al portal de compras públicas deberán usar las herramientas del sistema y las contraseñas asignadas con diligencia, responsabilidad, cuidado y sigilo, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las delegaciones que anteceden incluyen la facultad de suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos y órdenes de compra que sean necesarios para la ejecución de las respectivas actividades institucionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
De igual forma, incluye la asignación de la autoridad necesaria, a fin de emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

SEGUNDA.- Todas las actividades no delegadas en la presente resolución, permanecen reservadas exclusivamente a la autoridad delegante

TERCERA.- Los servidores delegados responderán por las decisiones, acciones u omisiones realizadas en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la presente resolución, sin perjuicio de las responsabilidades

Resolución Nro. MDEP-VPADR-2026-0002-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026

administrativas, civiles o penales que correspondan.

CUARTA.- La autoridad delegante podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de un asunto concreto comprendido en la delegación, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.

QUINTA.- Todo aquello que se encuentre regulado en la presente resolución deberá cumplir las disposiciones generales del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- Los funcionarios delegados mediante la presente Resolución en calidad de autorizadores de gasto, autorizadores de pago y Usuario Administrador del Portal de Compras Públicas , deberán llevar un control suficiente de los procedimientos bajo su responsabilidad y, en aquellos casos que existan indicios de haberse ejecutado sin cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP, y en la presente resolución, deberán informarlo oportunamente a la Máxima Autoridad del Viceministerio.

SÉPTIMA.- El funcionario que legalmente subrogue o encargue un cargo, en ausencia de su titular, ejercerá todas las atribuciones, facultades y obligaciones que el cargo conlleva, inclusive la de ordenar gastos y pagos, conforme las facultades de su titular.

OCTAVA.- Los ordenadores de gasto justificarán su autorización especificando la necesidad de la contratación y que se encuentra en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente, y además verificarán previamente que:

1. El gasto esté directamente relacionado con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y/o actividades aprobadas en el Plan Operativo Anual y presupuesto institucional.
2. El gasto reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarlo a cabo, que no existan restricciones legales sobre el mismo.
3. Exista la certificación presupuestaria para precautelar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

NOVENA.- En los actos administrativos expedidos en sujeción a las disposiciones de la presente resolución, deberán constar expresamente que los servidores y funcionarios delegados actúan bajo esa calidad con la palabra “Delegado”. Las atribuciones delegadas a través de la presente resolución para su cumplimiento, no podrán ser sustituidas a favor de terceras personas.

DÉCIMA.- Los actos administrativos, contratos y demás instrumentos que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en desarrollo, elaboración, proyecto o revisión deberán adecuarse a las delegaciones y disposiciones previstas en este instrumento y ser suscritos por la autoridad delegada o el servidor designado, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- La presente resolución mantendrá su vigencia hasta que sea expresamente sustituida, reformada o derogada por medio del acto administrativo pertinente, emitido por la Máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo o el Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, sin perjuicio de su adecuación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

DISPOSICIONES FINALES

Resolución Nro. MDEP-VPADR-2026-0002-R

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2026

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Apoyo Institucional del Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, para su publicación y socialización en la institución acorde a su competencia

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Javier Alberto Chon Lama
VICEMINISTRO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL

Copia:
Señor Magíster
Diego Francisco Ochoa Lozano
Director de Asesoría Institucional de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural

dfol/cscc

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JAVIER ALBERTO CHON LAMA